

RADICADO N°: 2020-0178-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LUIS FERNANDO AMAYA DIAZ
DEMANDADO: PARSON BRINCKERHOFF COLOMBIA S.A.S. HOY WSP INGENIERIA COLOMBIA S.A.S., SALGADO MELENDEZ Y ASOCIADOS INGENIEROS CONSULTORES S.A. quienes conforman el CONSORCIO CEI – SMA Y ECOPETROL S.A.
PROVIDENCIA: AUTO INTERLOCUTORIO

INFORME SECRETARIAL

A la suscrita notificadora le fue asignada la función de darle impulso al presente proceso, debido a las necesidades de servicio para el buen funcionamiento del Juzgado y aunado a la falta de personal de sustanciación.

Al Despacho de la señora Juez, llevo el presente proceso informando que, el día 31 de mayo de 2021, se notificó personalmente admisorio de la demanda, al demandado ECOPETROL S.A., PARSON BRINCKERHOFF COLOMBIA S.A.S HOY WSP INGENIERIA COLOMBIA S.A.S y SALGADO MELENDEZ Y ASOCIADOS INGENIEROS CONSULTORES S.A., de igual manera, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Quienes dieron contestación de la demanda de manera oportuna y en debida forma, la entidad pública demandada, y el demandado PARSON BRINCKERHOFF COLOMBIA S.A.S HOY WSP INGENIERIA COLOMBIA S.A.S. Finalmente, se señala que la demandada SALGADO MELENDEZ Y ASOCIADOS INGENIEROS CONSULTORES S.A., a la fecha no ha aportado ningún escrito de contestación.

Cabe anotar, que el Juzgado en los meses de marzo, abril, mayo y junio se tuvo un gran volumen de acciones de tutelas asignadas por reparto, acciones de tutela por vinculaciones, por vías de hechos, y en contra de este juzgado, así como, fueros sindicales con ocasión de la liquidación de la empresa Fertilizantes Colombianos S.A., que tiene trámite preferente y perentorio.

Ahora bien, me permito indicar que el Juzgado tiene una alta carga laboral y no cuenta con la planta de personal completa, lo que ocasiona un atraso en el trámite judicial, aunque con la creación del Juzgado Segundo Laboral del Circuito Judicial de Barrancabermeja se ha disminuido el tiempo para dar respuesta a las solicitudes que ingresan.

De otro lado, con ocasión de la pandemia COVID-19, y con la promulgación del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 del 2022, por ello se hizo necesario implementar el uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones dentro de las actuaciones judiciales; en las que se ordenó la digitalización de los procesos generando un aumento en la carga laboral, pues el ciento por ciento (100%) de los procesos que reposaban en el Despacho eran físicos, teniendo la obligación de escanear cada uno de los procesos con prioridad los que tienen audiencias programadas en todas las áreas, es decir, procesos ordinario de única y primera instancia, procesos ejecutivos, sumado al constante escaneo de procesos archivados a causa de presentación acciones de tutelas por vía de hecho, por vinculaciones o contra el Juzgado, el desarchivo de procesos por solicitudes atrasadas, la revisión diaria del correo electrónico que genera inicialmente ubicar el proceso, para proceder a anotar en libro diario de solicitudes y/o memoriales, llevado por la secretaria del Juzgado, seguidamente archivarlo en el tipo de proceso correspondiente, en especial e importante los ingresan para las audiencias del día o la semana o acciones de tutela en trámite, si este no se encuentra digitalizado por orden de la señora Juez, se digitaliza inmediatamente con todo lo que conlleva dicha digitalización cumpliendo el protocolo de digitalización expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, es decir, cambio de caratula, revisión física del mismo con el fin de que este completo con cada uno de los memoriales ingresados para este, foliatura, escaneo, crea su carpeta en ONE DRIVE, con el índice de expediente electrónico, anotar nombre, folios y peso del archivo, o si este se encuentra archivado se desarchiva y se asigna cita presencial para su revisión, dar respuesta inmediatamente a las solicitudes, las que no comprenden decisiones a través de autos interlocutorios y/o sustanciación, el ingreso por reparto a través de la oficina de apoyo o remitido por competencia, se debe inmediatamente informar a la secretaria de su entrada, y archivar digitalmente en la carpeta respectiva, en orden de importancia, habeas corpus, acciones de tutela, incidentes de desacato, acoso laboral, etc, elaboración y verificación de actas de audiencias faltantes en cada uno de los procesos, envíos de procesos al Honorable Tribunal, no sin antes revisar que los procesos estén completos con sus respectivas audiencias y actas, solicitar a soporte Tyba asignación de numero de radicado para procesos ejecutivos continuación de ordinarios, solicitudes de títulos judiciales y autorizaciones de consignación de prestaciones sociales radicados directamente en el Juzgado, seguidamente se crea el proceso el sistema Web Siglo XXI -procesos históricos. Apoyo a la Señora Juez en todas las audiencias programadas, que suelen oscilar entre 25 minutos y 2 horas.

Así mismo, indico que desde el día nueve (09) abril de dos mil veintidós (2022) al diecisiete (17) del mismo mes y año, inclusive se suspendieron los términos por vacancia judicial de semana santa.

De igual manera, señaló que se me fue asignado el trámite de los procesos especiales de lo que va corrido del año han ingresado 13, lo que conlleva proyectar el auto admisorio, notificar a los demandados y sindicatos interviniente, envía los links para las audiencias, realizar las respectivas actas y envío a la H. Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, los sean han finalizado con sentencia y/o autos interlocutorios proferidos por la señora Juez.

Finalmente, señalo que de lo va corrido del año se les ha dado preferencia a los procesos de demandantes o demandados, entre 70 y 90 años, y que tengan una condición especial de salud. (Enfermedades de alto costo). Sírvase proveer.

Barrancabermeja, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022).


AURA MARÍA DOMÍNGUEZ PÉREZ
NOTIFICADORA

RADICADO N°: 2020-0178-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LUIS FERNANDO AMAYA DIAZ
DEMANDADO: PARSON BRINCKERHOFF COLOMBIA S.A.S. HOY WSP INGENIERIA COLOMBIA S.A.S., SALGADO MELENDEZ Y ASOCIADOS INGENIEROS CONSULTORES S.A. quienes conforman el CONSORCIO CEI – SMA Y ECOPETROL S.A.
PROVIDENCIA: AUTO INTERLOCUTORIO



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANCABERMEJA**

J01lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barrancabermeja, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 502/22

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA INSTAURADO POR: LUIS FERNANDO AMAYA DIAZ CONTRA PARSON BRINCKERHOFF COLOMBIA S.A.S. HOY WSP INGENIERIA COLOMBIA S.A.S., SALGADO MELENDEZ Y ASOCIADOS INGENIEROS CONSULTORES S.A. quienes conforman el **CONSORCIO CEI –SMA Y ECOPETROL S.A.**

Vista la anterior constancia secretarial, se procede a decidir lo que en derecho corresponda, veamos:

Se reconoce personería jurídica al abogado MANUEL ALEJANDRO PLAZAS RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.918.270 de Bogotá D.C., portador de la Tarjeta Profesional No. 226708 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de WSP INGENIERIA COLOMBIA S.A.S., identificado con Nit. No. 860.001.074-1, en los términos y facultades otorgadas a través de poder conferido por el representante legal suplente PEDRO NEL OVALLE PULIDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.123.784, quien presentó contestación de la demanda dentro del término legal, encontrando que reúne los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18. Por lo anterior, se da por contestada la misma.

Se reconoce personería jurídica al abogado LEONARDO ANTONIO ARIAS MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.293.541 de Bucaramanga, portador de la Tarjeta Profesional No. 93110 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de ECOPETROL S.A., identificado con Nit. No. 899.999.068-1, en los términos y facultades otorgadas a través de poder conferido por la apoderada general SILVIA MATILDE PUYANA ROMERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.498.571 de Bucaramanga, quien presentó contestación de la demanda dentro del término legal, encontrando que reúne los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18. Por lo anterior, se da por contestada la misma.

De otro lado, el apoderado judicial del ECOPETROL S.A., formuló llamado en garantía a JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A., se considera que por reunir los requisitos previstos en los artículos 64 y 65 del Código General del Proceso, se acepta dicho llamamiento a JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A., identificado con Nit. No. 900.488.151-3, representada legalmente por JOSÉ MIGUEL OTOYA GRUESO, identificado con cédula de ciudadanía número 16.694.882.

En consecuencia, se ordena por secretaria notificar al llamado en garantía, a través del correo electrónico que aparezca registrado oficialmente como dirección de notificaciones judiciales, se le corre traslado por el término de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha del correspondiente envío, según lo dispuesto en los artículos 41 y 74 del CPT y SS.

RADICADO N°: 2020-0178-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LUIS FERNANDO AMAYA DIAZ
DEMANDADO: PARSON BRINCKERHOFF COLOMBIA S.A.S. HOY WSP INGENIERIA COLOMBIA S.A.S., SALGADO MELENDEZ Y ASOCIADOS INGENIEROS CONSULTORES S.A. quienes conforman el CONSORCIO CEI – SMA Y ECOPETROL S.A.
PROVIDENCIA: AUTO INTERLOCUTORIO

De igual manera, se le advierte a la llamada en garantía que la contestación deberá estar acompañada de los documentos relacionados en la demanda que se encuentren en su poder, según lo dispuesto en el artículo 31, parágrafo 1, numeral 2 del Código Procesal del Trabajo, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

Finalmente, se evidencia dentro del proceso que la demandada SALGADO MELENDEZ Y ASOCIADOS INGENIEROS CONSULTORES S.A., fue notificada del auto admisorio de la demanda en debida forma al correo electrónico de notificaciones judiciales smabog@smaingenieros.com.co, el día treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021), pero a la fecha no ha radicado contestación alguna, y teniendo en cuenta que el termino para contestar se encuentra ampliamente vencido, téngase por NO contestada la demanda por parte de SALGADO MELÉNDEZ Y ASOCIADOS INGENIEROS CONSULTORES S.A.S., identificada con Nit. No. 860.032.057-7, representada legalmente por CARLOS EDUARDO BERNAL LATORRE, identificado con cédula de ciudadanía número 19.165.069.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA,**

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al abogado **MANUEL ALEJANDRO PLAZAS RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.918.270 de Bogotá D.C., portador de la Tarjeta Profesional No. 226708 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de **WSP INGENIERIA COLOMBIA S.A.S.**, identificado con Nit. No. 860.001.074-1, en los términos y facultades otorgadas a través de poder conferido por el representante legal suplente **PEDRO NEL OVALLE PULIDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.123.784, de acuerdo a lo motivado.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA en debida forma y dentro del término legal, la anterior demanda por parte de **WSP INGENIERIA COLOMBIA S.A.S.**, identificado con Nit. No. 860.001.074-1, a través de apoderado judicial, según lo motivado.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado **LEONARDO ANTONIO ARIAS MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.293.541 de Bucaramanga, portador de la Tarjeta Profesional No. 93110 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de **ECOPETROL S.A.**, identificado con Nit. No. 899.999.068-1, en los términos y facultades otorgadas mediante poder conferido por la apoderada general **SILVIA MATILDE PUYANA ROMERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.498.571 de Bucaramanga, de acuerdo a lo motivado.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA en debida forma y dentro del término legal, la anterior demanda por parte de **ECOPETROL S.A.**, identificado con Nit. No. 899.999.068-1, a través de apoderado judicial, según lo motivado.

QUINTO: ACEPTAR el **LLAMADO EN GARANTÍA** que hace **ECOPETROL S.A.**, identificado con Nit. No. 899.999.068-1, a **JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A.**, identificado con Nit. No. 900.488.151-3, representada legalmente por **JOSÉ MIGUEL OTOYA GRUESO**, identificado con cédula de ciudadanía número 16.694.882, de conformidad a lo anotado en las consideraciones.

RADICADO N°: 2020-0178-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LUIS FERNANDO AMAYA DIAZ
DEMANDADO: PARSON BRINCKERHOFF COLOMBIA S.A.S. HOY WSP INGENIERIA COLOMBIA S.A.S., SALGADO MELENDEZ Y ASOCIADOS INGENIEROS CONSULTORES S.A. quienes conforman el CONSORCIO CEI – SMA Y ECOPETROL S.A.
PROVIDENCIA: AUTO INTERLOCUTORIO

SEXTO: NOTIFICAR personalmente por secretaria a la llamada en garantía, tal como lo establece en los artículos 41 y 74 del CPT y SS. Una vez realizado lo anterior, se le deberá dar el traslado correspondiente a la parte demandada.

SÉPTIMO: ADVERTIR a la parte accionada, que deberá aportar la documentación requerida por la parte accionante, que se encuentre en su poder al momento de contestar la demanda, tal como lo dispone el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

OCTAVO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de **SALGADO MELÉNDEZ Y ASOCIADOS INGENIEROS CONSULTORES S.A.S.**, identificada con Nit. No. 860.032.057-7, representada legalmente por **CARLOS EDUARDO BERNAL LATORRE**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.165.069, de acuerdo a lo señalado en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE,


MARTHA MANCILLA MARTÍNEZ
JUEZ

El auto anterior se notifica por **ESTADOS ELECTRONICOS No. 082**, del **21/11/2022**, para su conocimiento, se puede consultar en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja/67>

Proyectado por Aura María Domínguez Pérez